

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0004

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 18 de Mayo de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FJJ-081	000218	20-03-2018	PARN-00241 PARN-00125	23-09-2020	CC
2	0070-15	001009	13-10-2021	PARN- 00113	02-11-2021	LEE



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000218

(20 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, suscribió con el señor **JOSE MIGUEL PANQUEBA MENDIVELSO** el Contrato de Concesión No. **FJJ-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, en un área de **457 HECTÁREAS y 7244 METROS CUADRADOS**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, en el Departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40-49 revés).

Por Medio de la Resolución N° GTRN – 374 de fecha 3 de diciembre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que sobre el contrato de concesión N° FJJ-081 le correspondían al señor **JOSE MIGUEL PANQUEBA MENDIVELSO**, a favor del señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de marzo de 2010. (Folios 251 – 254).

Una vez consultado la plataforma de Catastro Minero Colombiano –CMC de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se evidencia que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, reposa proceso ejecutivo No. 200600379 de Ferretería el Pintor LTDA - apoderada doctora **MABEL MARTINEZ CHAPARRO**, contra **JAIRO CASTELLANOS**, y que mediante auto de fecha 11 de junio de 2010, proferido dentro del proceso referido se decretó el embargo y retención del título minero FJJ-081 que le corresponde al demandado **JAIRO CASTELLANOS**; acto inscrito el 27 de julio de 2010.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto PARN N°- 1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, obrante a folio 329 a 333, se realizaron los siguientes requerimientos:

<<...2.4 **REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FJJ-081, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses y deberá allegar la constancia de dicho pago, y ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. <<...>>

<<...>>

Igualmente se requiere bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 del diez (10) de mayo de 2013, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)** y la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2013.>>

Mediante Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, obrante a folio 410-414 se procede a:

<<...2.4. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$7.849.084 pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligaciones.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima del contrato suscrito.

2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda", en este caso específico, la no renovación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el día 11 de junio de 2010, amparando el tercer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$40.000.000 millones; no obstante se advierte al titular que debe hacer los ajustes correspondientes, para dicho periodo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo se requiere bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2007, semestral y anual de 2008...>>

A través del Auto PARN-No. 2508 del 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, obrante a folio 417 a 421; se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y regalías del II y III trimestre de 2015 y el Formato Básico Minero semestral del 2015.

El día 25 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa profiere concepto técnico No. PARN 1125 (folio 456-460), mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

<<.... Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto:

3.1 Se recomienda requerir al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre del 2017.

3.2 Se recomienda requerir al titular el FBM semestral y anual del 2014 y 2016, con su respectivo plano de labores mineras y FBM semestral del 2017, cargados en la herramienta del SI.MINERO.

3.3. Al incumplimiento de las recomendaciones realizadas bajo causal de caducidad a través del auto PARN N°- 1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago así como por no allegar los requerimientos bajo apremio de multa relacionados con el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 del diez (10) de mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) y la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2013.

3.4. Al incumplimiento de las recomendaciones realizadas bajo causal de caducidad a través del auto PARN N°1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, específicamente por no acreditar el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$7.849.084 pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. Así mismo se incumplió el requerimiento hecho bajo apremio de multa relacionado con la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2007, semestral y anual de 2008.

3.5. Al incumplimiento de las recomendaciones hechas bajo apremio de multa por medio del Auto PARN-No. 2508 del 17 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, específicamente con la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y regalías del II y III trimestre de 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral del 2015.

3.6. Se recomienda requerir al titular la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

3.7. Revisado el reporte gráfico de CMC se verifica que el título minero FJJ-081, presenta superposición con ZONA DE PARAMO DE PISBA en un 81,86%.

A/

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se remite el expediente al Grupo Jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo....>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **FJJ-081**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, localizado en Jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, en el Departamento de **BOYACÁ**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (Subraya fuera de texto)

f) Por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda. (Subraya fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, consultado el Sistema de Gestión Documental y Radicación –SGD– y según lo concluido en el concepto técnico PARN-1125 del 27 de setiembre de 2017, se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.15. y Décima Segunda del contrato de concesión No. **FJJ-081**, normas que regulan las obligaciones de pago del Canon Superficial durante las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje y la constitución y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la forma que se describe a continuación:

El canon Superficial correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012, por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$7.849.084 pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento efectuado a través del Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, en donde se concedió un término de 15 días el cual empezó a contarse desde 23 de julio de 2015, finalizando el día 13 de agosto de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

8)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El canon superficiario correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, por la suma equivalente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$8.646.414)., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento efectuado a través del Auto PARN-1389 del 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 036 del 05 de agosto de 2014, donde se otorgó un término de treinta (30) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 6 de agosto de 2014, y el cual finalizó el día 18 de septiembre de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

La no renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 11 de junio de 2010, fue requerida en cumplimiento al contenido del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-1204 de 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 044 de 22 de julio del mismo año, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 23 de junio de 2015, y el cual finalizó el día 13 de agosto de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No FJJ-081**

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-1125 de 25 de septiembre de 2017.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **FJJ-081** del cual es titular el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. N° 7.225.200 de Duitama, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **FJJ-081**, suscrito el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FJJ-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** \$7.849.084 pesos m/cte., por concepto del Canon Superficial correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012
- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$8.646.414), por concepto del Canon Superficial correspondiente al **TERCER** año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (\$895.804), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO CUARTO. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017; los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al anual de 2007, 2009, semestral y anual de 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017, los cuales deberá realizarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

competente, a la Alcaldía del Municipio de **SOCOTA**, en el Departamento de **BOYACÁ**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **FJJ-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Así mismo remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN

Aprobó: Marisa Fernández// Coordinadora (E) PARN

Filtro: Francy Cruz y Diana Carolina Guatibonza/ Abogados VSC *Jc*

Vo.Bo: Daniel González / Coordinador GSC-ZC *ψ*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000218** de fecha veinte (27) de marzo de 2018, proferida dentro del expediente N.º **FJJ-081**, fue notificado por aviso mediante radicados N° 20189030371811, 20189030371971, al señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, oficios devueltos y publicados en aviso web N° 008 en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el término de cinco días, fijado el día primero (01) de septiembre de 2020 a las 07:30 a.m. y desfijado el día siete (07) de septiembre de 2020 a las 04:00 p.m., oficio notificado el día ocho (08) de septiembre de 2020; quedando ejecutoriada y en firme el día veintitrés (23) de septiembre de 2020 como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Teniendo en cuenta resoluciones que suspendieron términos por emergencia sanitaria COVID-19.

Dada en Nobsa, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: Yolima Andrea Pulgarin Martinez

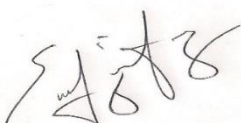
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

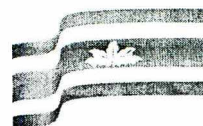
El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que realiza corrección a la constancia de ejecutoria VSC- PARN-241 de fecha dieciséis (16) de octubre del 2020, correspondiente a la Resolución **VSC No. 000218** de fecha veinte (20) de marzo de 2018, proferida dentro del expediente N.º **FJJ-081, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJJ-081, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, ratificando que la referida resolución quedó ejecutoriada el día veintitrés (23) de septiembre de 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los tres (13) días del mes de mayo de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez



239 229

RESOLUCIÓN N° 0192 DE 25 MAY 2011

POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 00070-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, en uso de facultades legales y en especial las previstas en la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010, Resolución 181192 de 2001 modificada por la Resolución N° 180927 de 2005 prorrogada mediante Resolución N° 182435 de fecha 14 de diciembre de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, Otrosí N° 4 al Convenio Interadministrativo N° 25 del 2007 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Boyacá, el Decreto N° 000858 del 23 de mayo de 2008 Resolución No 051 de Mayo diez (10) de 2011, expedido por el Gobernador del Departamento de Boyacá y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0128 de fecha 15 de agosto de 1995, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se otorgó Licencia Especial de Explotación N° **00070-15** a los señores **TEOFILO ENRIQUE FERES CORDERO** identificado con C.C. No 4.040.334 de Tunja y **GUILLERMO TORRES CUSBA**, identificado con C.C. No 7.211. 939 de Duitama, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción derivado de las areniscas, localizado en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Viterbo en el Departamento de Boyacá, por el término de (5) años contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional el día 13 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución No 059 del 17 Julio de 2003, se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones que hiciera el señor **TEOFILO ENRIQUE FERES CORDERO** a favor del señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de Julio de 2007.

Que el señor **GUILLERMO TORRES CUSBA** mediante escrito de fecha 10 de Agosto de 2010, solicitó ante esta Secretaria prórroga de la mencionada Licencia Especial de Explotación.

Que una vez analizada la solicitud antes referida, observa esta Autoridad Delegada que no es procedente conceder la misma, en razón a que la prórroga fue radicada de manera extemporánea toda vez que ésta debió ser solicitada de conformidad con el artículo 9° del Decreto 2462 de 1989, el cual preceptúa

“La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación”.

Que ahora bien resulta importante señalar que los cinco (5) años otorgados para la ejecución de la Licencia Especial de Explotación N° 00070-15, vencieron el día doce (12) de Septiembre de 2010, por lo que es pertinente negar la solicitud de Prórroga presentada por el Titular Minero por extemporánea y en su lugar dar por



RESOLUCIÓN N° 0192 DE 25 MAY 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 00070-15 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

terminada la **Licencia Especial de Explotación No 00070-15** por vencimiento del término otorgado para su ejecución.

Que obra en el Expediente concepto jurídico de fecha 26 de abril de 2011, mediante el cual se concluye que es procedente negar la solicitud de prórroga por extemporánea existente dentro del Expediente N° **00070-15** y en tal sentido dar por terminada la Licencia Especial de Explotación **No 00070-15** por vencimiento del plazo otorgado para su ejecución, de conformidad con el Decreto No 2462 de 1989.

Que es pertinente indicar al titular minero que debe dar cumplimiento a la Resolución **No 0000366** de 12 de agosto de 2010, y confirmada mediante Resolución No 0000545 de 12 de Noviembre de 2010, en lo que respecta a allegar el pago de la multa impuesta según las consideraciones allí expuestas, obligación que a la fecha aún se encuentra pendiente de dar cumplimiento.

Que el Área Técnica de esta Delegada mediante Concepto Técnico de fecha siete (07) de Diciembre de 2010 y radicado ante esta Secretaría el día 10 de Diciembre de 2010, expresó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*Aceptar Técnicamente el diligenciamiento del formulario para la declaración liquidación y pago de regalías correspondientes al III, IV, Trimestre de 2009, I, II, trimestre de 2010.

*El titular esta en mora de allegar formulario para la declaración y liquidación de regalías con recibo de pago correspondiente al III de 2010.

*Aceptar técnicamente el diligenciamiento del FBM, para el I semestre de 2010.

* Pendiente pronunciamiento jurídico al oficio allegado el 10 de Agosto de 2010 donde el titular solicita prórroga de la Licencia Especial de explotación **No 00070-15**.

* Pendiente actuación jurídica al oficio allegado el cinco (5) de Octubre de 2010, en cuanto a Formato Básico Minero para el I semestre de 2007, y Formato Básico Minero de 2009.

Que mediante oficio de fecha dos de Diciembre de 2010 esta Autoridad Minera Delegada informó al Titulares que en cumplimiento con lo dispuesto mediante la Resolución No. 18 1023 del 15 de junio de 2010 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentario, del artículo 23 de la Ley 1382 de 2010 en lo concerniente al cobro de los servicios de seguimiento y control a Títulos mineros y la Resolución No. 000485 proferida por la Dirección de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, comunicó que en cumplimiento con las funciones delegas a esta Autoridad Minera Delegada asignó al ingeniero **PEDRO BETANCOURT**, para que efectuara vista técnica de fiscalización, control y seguimiento al título el día 21 de diciembre de 2010, y en consecuencia el Titular Minero debería cancelar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708.00)**.



RESOLUCIÓN N°

0192

DE

25 MAY 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 00070-15 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en igual sentido se encuentra incorporada en el expediente la visita técnica de fecha (21) de Diciembre de 2010 y radicada ante esta Delegada el día (30) de Diciembre de 2010, por lo que se debe correrle traslado al titular minero para lo pertinente.

Que de igual manera dentro de la mencionada visita se pudo determinar que el titular minero se encuentra explotando fuera del área otorgada, por lo que es pertinente oficiar al alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo para que actúe de acuerdo a lo de su competencia al tenor de lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas.

Que obra en el expediente recibo de pago allegado por el titular el día 21 de febrero de 2011, respecto de la visita realizada por Grupo de Fiscalización Seguimiento y Control de ésta Secretaria el día 21 de diciembre de 2010 y radicada el día 30 de diciembre de la misma anualidad, la cual cumple con lo requerido por lo que es pertinente impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, El Director de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR por extemporánea la solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No 00070-15 solicitada por el titular minero, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por terminada en razón de su vencimiento la Licencia Especial de Explotación No 00070-15 siendo titular el señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, identificado con C.C. No 7.211.939 Duitama de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el recibo de pago allegado por concepto de realización de Visita Técnica de Fiscalización 2010, el cual fuese aportado por el titular de la presente Licencia por un valor de (\$1.445.708.00) de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO CUARTO.- ADVERTIR al Señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, identificado con C.C. No 7.211.939 Duitama que dado que a la fecha no se encuentra dentro del Expediente recibo de pago de la multa impuesta mediante Resolución No 0000366 de 12 de Agosto de 2010, es decisión de este Despacho proceder a adoptar las medidas respectivas a fin de iniciar el cobro coactivo de la obligación pendiente.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la declaración liquidación y pago de regalías correspondientes al III, IV, Trimestre de 2009, I, II, trimestre de 2010 y Aceptar



RESOLUCIÓN N°

0192

DE 25 MAY 2011

**POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DA POR
TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 00070-15 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

técnicamente el diligenciamiento del FBM, para el I semestre de 2010, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO SEXTO.- REQUERIR, al titular minero para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue liquidación y pago de regalías de III, IV trimestre de 2010 y de I trimestre de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- CORRER traslado de la visita técnica de fecha (21) de Diciembre de 2010 y radicada ante esta Delegada el día (30) de Diciembre de 2010, al Titular Minero para lo pertinente, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO.- OFICIAR al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo para que actúe de acuerdo con lo de su competencia al tenor de lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico de Visita de fecha 21 y radicada el día 30 de diciembre de 2010.

ARTICULO NOVENO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto, **ORDÉNESE** al Grupo de Atención e Información al Minero publicar el presente Acto Administrativo en la Página Electrónica de ésta Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1382 de 2010, aclarando en todo caso que de conformidad con el referente normativo citado con antelación, el área podrá ser objeto de propuesta de Concesión transcurridos treinta (30) días después de que se encuentren en firme los Actos Administrativos definitivos que impliquen tal libertad, caso del presente Acto.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Registro Minero Nacional del **INGEOMINAS**, para que proceda con la respectiva cancelación del Registro Minero de la presente Licencia de Explotación de conformidad con el artículo 334 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- UNA vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo concédase el plazo hasta de **DOS (2) MESES**, al titular de la presente Licencia Especial de Explotación señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, para que si es del caso proceda con el con el retiro de la maquinaria y equipo existente dentro del área objeto de la Licencia Especial de Explotación **No 00070-15** y que pueda ser desmontada sin detrimento del yacimiento, **ADVIÉRTIENDO** en todo caso al titular en mención a cerca de su **IMPOSIBILIDAD** de adelantar cualquier labor tendiente a la realización de actividades mineras dentro de esta área so pena de incurrir en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero y otros minerales contemplados en el Artículo 338 del Código Penal.



RESOLUCIÓN N° 0192 DE 25 MAY 2011

POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 00070-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En firme el presente Acto Administrativo, remítase el Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero de esta Entidad, en aras de que compulse copia de la presente Resolución a **CORPOBOYACA** para lo de su competencia y al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo en el Departamento de Boyacá, para que verifique la no realización de labores mineras de Explotación en el área de La Licencia Especial de Explotación **No 000070-15** y de ser necesario proceda a efectuar el correspondiente **SUSPENSION** y decomiso del mineral de conformidad con los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, e igualmente para que adopte las demás medidas acordes con lo de su competencia

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, C.C. No 7.211. 939 de Duitama en virtud de lo expuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y de no ser posible la comparecencia del interesado a este Despacho, procédase a notificar por Edicto que será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2011


MARCO LINO SUAREZ TORRES.
Director de Minas y Energía.

Proyectó: olivia alba amado
ViBO: Dra. Magaly Sainea O.

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA

HOY, 07 JUN 2017 NOTIFIQUE PERSONA A LA

AL SEÑOR (A) Oscar Guillermo Toner T

QUIEN SE IDENTIFICA CON C. C. No. 1055.273.018

DE Santa R. Utiel, T. P. _____

DE LA Resol. NÚMERO 192

DE FECHA Mayo 25/11 Y LE ADVERTI

QUE DEBE PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN

EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS

EL NOTARIO y Apoderado.

EL NOTARIO Dicha



GOBERNACIÓN DE BOYACA
NIT. 891.800.498-1



Tunja, 27 de Mayo de 2011

Señor
GUILLERMO TORRES CUSBA
Calle 8 No. 4 – 41
Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

023341

REF: Expediente 0070 – 15

Cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 269 del Código de Minas, me permito comunicarle que dentro del expediente minero en referencia se ha proferido LA RESOLUCIÓN No. 0192 de fecha 25 de Mayo de 2011 la cual debe ser notificada personalmente por lo tanto le solicitamos se acerque a la oficina **Grupo de Información y Atención al Minero de la Secretaría de Minas y Energía** ubicada en la calle 20 No. 9 – 90 Gobernación de Boyacá (casa de la torre), Plaza de Bolívar, de la ciudad de Tunja .

Sirva esta Comunicación como aviso para que se acerque a este Despacho a recibir la respectiva notificación o delegue a alguien para el efecto.

Advertimos que en caso de no presentarse, la anunciada providencia será notificada mediante Edicto.

Cordialmente,


CLARA ELVIRA CASTRO GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

27 MAYO 2011

Proyecto: José Vargas.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001009

DE 2021

(13 de Octubre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0070-15”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 y Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0128 de fecha 15 de agosto de 1995, proferida por la Gobernación de Boyacá, se otorgó Licencia Especial de Explotación N° 0070-15, al señor TEÓFILO ENRIQUE PÉREZ CORDERO, en un área de 02 hectáreas y 9745 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, departamento de Boyacá, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de septiembre de 2005.

A través de la Resolución N° 059 de fecha 17 de Julio de 2003, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor TEÓFILO ENRIQUE PÉREZ CORDERO, a favor del señor GUILLERMO TORRES CUSBA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de Julio de 2007.

Mediante Resolución No. 000366 del 12 de agosto de 2010, expedida por la Gobernación de Boyacá, impuso multa al titular por un (01) salario mínimo legal mensual.

Por medio de Resolución No. 00545 del 12 de noviembre de 2010, expedida por la Gobernación de Boyacá, se confirmó lo resuelto en la Resolución 000366 del 12 de agosto de 2010, por medio de la cual se impuso multa al titular por un (01) salario mínimo legal mensual. Actuación ejecutoriada y en firme el día 28 de septiembre de 2011.

Por medio de la Resolución 0192 de 25 de mayo de 2011 la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, negó una solicitud de prórroga y se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación 0070-15. El cual fue recurrido mediante radicado N° 2085 del 14 de junio de 2011, resolvió:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0070-15"

"ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR por extemporánea la solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No 00070-15 solicitada por el titular minero, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por terminada en razón de su vencimiento la Licencia Especial de Explotación No 00070-15 siendo titular el señor GUILLERMO TORRES CUSBA, identificado con C.C. No 7.211.939 Duitama de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el recibo de pago allegado por concepto de realización de Visita Técnica de Fiscalización 2010, el cual fuese aportado por el titular de la presente Licencia por un valor de (\$ 1.445.708.00) de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO CUARTO.- ADVERTIR al Señor GUILLERMO TORRES CUSBA, identificado con C.C. No 7.211.939 Duitama que dado que a la fecha no se encuentra dentro del Expediente recibo de pago de la multa impuesta mediante Resolución No 0000366 de 12 de Agosto de 2010, es decisión de este Despacho proceder a adoptar las medidas respectivas a fin de iniciar el cobro coactivo de la obligación pendiente.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la declaración liquidación y pago de regalías correspondientes al III, IV, Trimestre de 2009, I, II, trimestre de 2010 y Aceptar técnicamente el diligenciamiento del FBM, para el I semestre de 2010, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO SEXTO.- REQUERIR, al titular minero para que en el término de (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue liquidación y pago de regalías de III, IV trimestre de 2010 y de I trimestre de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- CORRER traslado de la visita técnica de fecha (21) de Diciembre de 2010 y radicada ante esta Delegada el día (30) de Diciembre de 2010, al Titular Minero para lo pertinente, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO.- OFICIAR al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo para que actúe de acuerdo con lo de su competencia al tenor de lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico de Visita de fecha 21 y radicada el día 30 de diciembre de 2010.

ARTICULO NOVENO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto, ORDÉNESE al Grupo de Atención e Información al Minero publicar el presente Acto Administrativo en la Página Electrónica de ésta Autoridad Minera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1382 de 2010, aclarando en todo caso que de conformidad con el referente normativo citado con antelación, el área podrá ser objeto de propuesta de Concesión transcurridos treinta (30) días después de que se encuentren en firme los Actos Administrativos definitivos que impliquen tal libertad, caso del presente Acto.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de-Registro Minero Nacional del INGEOMINAS, para que proceda con la respectiva cancelación del Registro Minero de la presente Licencia de Explotación de conformidad con el artículo 334 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- UNA vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo concédase el plazo hasta de DOS (2) MESES, al titular de la presente Licencia Especial de Explotación señor GUILLERMO TORRES CUSBA, para que si es del caso proceda con el retiro de la maquinaria y equipo existente dentro del área objeto de la Licencia Especial de Explotación No 0007015 y que pueda ser desmontada sin detrimento del yacimiento, ADVIÉRTIENDO en todo caso al titular en mención a cerca de su IMPOSIBILIDAD de adelantar cualquier labor tendiente a la realización de actividades mineras dentro de esta área so pena de incurrir en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero y otros minerales contemplados en el Artículo 338 del Código Penal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0070-15"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En firme el presente Acto Administrativo, remítase el Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero de esta Entidad, en aras de que compulse copia de la presente Resolución a CORPOBOYACA para lo de su competencia y al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo en el Departamento de Boyacá, para que verifique la no realización de labores mineras de Explotación en el área de La Licencia Especial de Explotación No 000070-15 y de ser necesario proceda a efectuar el correspondiente SUSPENSION y decomiso del mineral de conformidad con los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, e igualmente para que adopte las demás medidas acordes con lo de su competencia

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo al señor GUILLERMO TORRES CUSBA, C.C. No 7.211. 939 de Duitama en virtud de lo expuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y de no ser posible la comparecencia del interesado a este Despacho, procédase a O notificar por Edicto que será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

La resolución anterior se notificó personalmente el 07 de junio de 2011 al señor OSCAR GUILLERMO TORRES, quien fue autorizado por el Señor GUILLERMO TORRES CUSBA, mediante radicado 2011-12-1723 con fecha junio 7 de 2011, a la Gobernación de Boyacá.

Con radicado No. 2085 de fecha 14 de junio de 2011, el señor GUILLERMO TORRES CUSBA, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0070-15, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 0192 de 2011 DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA de 25 de mayo de 2011.

Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció según certificado, con código de verificación número 62698231952, de fecha 23 de septiembre de 2021, que al señor GUILLERMO TORRES CUSBA, se le expidió el 30 de octubre de 1974 la cedula de ciudadanía número 7.211.939 en Duitama, Boyacá, documento que fue cancelado por muerte según Resolución 8063 de fecha 28-07-2017.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 0070-15, se evidencia que mediante el radicado No. 2085 de fecha 14 de junio de 2011 se presentó recurso en contra de la Resolución 0192 de 2011 DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA de 25 de mayo de 2011.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor GUILLERMO TORRES CUSBA, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0070-15, son los siguientes:

" 1. El recurrente menciona que se le vulnero el debido proceso, el cual es de constitucional toda vez que, el 24 de agosto de 2010, fue notificado personalmente de la resolución No. 0000366 del 12 de agosto de 2010, en la cual se imponía en el artículo primero una multa de un 1 SMLMV, a la cual se le interpuso recurso de reposición, el día 31 de agosto de 2010, sin que a la fecha se notificara de la decisión.

2. No es procedente realizar dicho procedimiento sin que se resuelva de fondo ya que se esta vulnerando flagrantemente el debido proceso toda vez que la Honorable Corte ha señalado que "El debido proceso constituye un derecho fundamental obligatorio para las actuaciones tanto judiciales como administrativas...."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0070-15"

3. El recurrente menciona que el proceso sancionatorio adelantado, está en contravía del presupuesto del Debido Proceso, por cuanto no se le ha dado respuesta al recurso de Reposición impetrado el día 31 de agosto de 2010, y se notifica la resolución 0192 de 2011, en su artículo cuarto en donde se determina que se iniciara el cobro coactivo, por tal motivo no comparto la decisión adoptada, hasta cuando se resuelva de fondo tal recurso, con aras de garantizar el derecho a la réplica, contradicción y al debido proceso".

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".¹

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".²

Que el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 86. SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECURSOS. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que de acuerdo con la norma transcrita, podemos establecer que nos encontramos en el escenario de silencio administrativo negativo, sin embargo, teniendo en cuenta que la Entidad no ha sido notificada del auto admisorio de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente manifestarse frente a los argumentos del recurso.

Es importante mencionar que estos van encaminados únicamente a controvertir la decisión contenida en el Artículo Cuarto de la Resolución 192 del 25 de mayo de 2011, por lo que deberá indicarse que no se vulneró el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, toda vez que para el momento en que se inició el trámite de cobro coactivo sobre el valor de la multa impuesta mediante Resolución No. 000366 del 12 de agosto de 2010, esta decisión ya se encontraba ejecutoriada y en firme, en virtud a que el recurso de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0070-15"

reposición interpuesto ya había sido resuelto mediante 542 de 12 de noviembre de 2010, en el sentido de confirmar la decisión impugnada, acto que fue debidamente notificado de manera personal al señor GUILLERMO TORRES CUSBA, como puede observarse en el expediente del título minero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay más argumentos sobre los que se fundamente el recurso interpuesto, se considera procedente Confirmar la Resolución 0192 del 25 de mayo de 2011.

Finalmente, debe indicarse que no se encontró dentro del expediente solicitud pendiente de resolver ni tampoco solicitud de subrogación de derechos, por lo que es procedente continuar con la terminación de la Licencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la Resolución 192 de 25 de mayo de 2011, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acto a los Herederos Indeterminados del señor GUILLERMO TORRES CUSB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: José Leónidas López Aguilar, Abogado PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PARN
Filtro: Martha Patricia Puerto Guío, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Lina Rocío Martínez, Abogada PARN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 001009**, de fecha trece (13) de octubre de 2021, proferida dentro del expediente N.º **0070-15**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA DECISION DE LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN NO. 0070-15**, fue notificado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO TORRES CUSBA**, por aviso Web No. 029, publicado en la página www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (5) días, fijado el veinticinco (25) de octubre de 2021 a las 7:30 am y desfijado el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a las 4:00 pm; Quedando ejecutoriada el día dos (02) de noviembre de 2021, como quiera que dicho acto administrativo no procede recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los tres (03) días del mes de mayo de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez